

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DE COLLADO VILLALBA

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que otorga a las Corporaciones locales el artículo 1º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y el artículo 9.3 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, la regulación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo, o servicio de Auto taxi, en el municipio de Collado Villalba, comprendiendo el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias de auto taxi, así como el de prestación del servicio, de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por RD 74/2005 de 28 de julio y sus modificaciones por Decretos 35/2019 de 9 de abril y 271/2023 de 21 de diciembre

ARTÍCULO 2.- Normativa reguladora

En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza se aplicará subsidiariamente el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, de la Comunidad de Madrid, aprobado por RD 74/2005 de 28 de julio, así como lo previsto en la Ley 20/1998 de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II – DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 3.- Derechos de las personas usuarias del auto taxi

Las personas usuarias del auto taxi de Collado Villalba tienen, en relación con el servicio de transporte regulado en la presente Ordenanza, además de los derechos de carácter general recogidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, los derechos siguientes:

- 1º) Recibir el servicio en condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad y preferencia dentro del turno de solicitud.
- 2º) Conocer el número de la licencia y las tarifas aplicables al servicio, que deberán estar situados en lugar visible en la forma que determina esta Ordenanza.
- 3º) Transportar equipajes en la forma en que se determina en esta Ordenanza. En este sentido, las personas usuarias tienen derecho a que la persona que presta el servicio recoja el equipaje desde la parte lateral del vehículo y lo sitúe en el espacio destinado al efecto.
- 4º) Obtener un recibo o factura donde consten el precio, el origen y el destino del servicio, el número de identificación fiscal del titular de la licencia, el número de licencia y la matrícula del vehículo, y que acredite que se ha satisfecho el precio del servicio.
- 5º) Elegir el recorrido que considere más adecuado o, en caso de no ejercitar este derecho, que se realice por el itinerario previsiblemente más corto en los términos señalados en esta Ordenanza.
- 6º) Ser informado por el conductor de los problemas de tráfico que presente o pueda previsiblemente presentar la ruta escogida por el usuario, y en tal caso, ser informado de posibles rutas alternativas.
- 7º) Requerir que no se fume en el interior del vehículo.
- 8º) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto interior como exterior.
- 9º) Requerir que se apague o disminuya el volumen del receptor de radio que se encuentre instalado en el vehículo, salvo la emisora de radio-taxi o radioteléfono, de la que únicamente se tendrá derecho a pedir que se baje el volumen.
- 10º) Acceder y bajar de los vehículos en condiciones de confortabilidad y seguridad necesarias. En este sentido, tienen derecho a recibir la ayuda del prestador del servicio, para subir o bajar del vehículo, las personas con movilidad reducida o las personas que vayan acompañadas por niños, y a cargar los aparatos que éstas precisen para su desplazamiento, como puedan ser sillas de ruedas en la forma en que puedan ser transportadas en el vehículo, o coches de niños destinados al efecto.

Área de Seguridad

Calle San Fernando, 27
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 50 5453 - 092



- 11º) Solicitar que se encienda la luz interior de los vehículos cuando oscurezca, tanto para acceder o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago del servicio.
- 12º) Subir o bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de los usuarios y de terceros, la correcta circulación y la integridad del vehículo.
- 13º) Recibir cambio con motivo del pago del precio del servicio hasta el importe fijado en esta Ordenanza.
- 14º) Escoger, en las paradas de taxi, el vehículo con el cual se desea recibir el servicio, excepto que por motivos de organización o fluidez del servicio exista un sistema de turnos relacionado con la espera previa de los vehículos, o cuando la incorporación a los vehículos a la circulación general esté limitada al primer vehículo de la parada, siempre que existan causas que lo justifiquen adecuadamente, tales como la existencia o disponibilidad de aire acondicionado en el vehículo, el estado de conservación y la correcta limpieza de éste, o el sistema de pago del servicio.
- 15º) Transportar gratuitamente el perro lazarillo y otros perros de asistencia a personas con movilidad reducida.
- 16º) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la corrección adecuada por parte de la persona que preste el servicio.
- 17º) Formular las reclamaciones que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.
- 18º) Abrir y cerrar las ventanillas posteriores y requerir la apertura o el cierre de los sistemas de climatización del vehículo, e incluso poder bajar del vehículo, sin costo para el usuario, si al requerir la puesta en funcionamiento del sistema de climatización al inicio del servicio, éste no funcionara.

ARTÍCULO 4.- Deberes de las personas usuarias del auto taxi de Collado Villalba

Las personas usuarias del auto taxi de Collado Villalba deberán respetar las siguientes obligaciones:

- 1º) Pagar el precio del servicio según el régimen de tarifas establecido.
- 2º) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo ni realizar aquellos comportamientos que puedan considerarse molestos u ofensivos o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
- 3º) Velar por un comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio, especialmente en relación con los comportamientos citados en el apartado anterior.
- 4º) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización de la persona que preste el servicio.
- 5º) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a su seguridad o correcto estado.
- 6º) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre que no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior o en otros de esta Ordenanza, o que contraríen las disposiciones de la misma.
- 7º) Obtener la prestación según el orden de petición, teniendo preferencia las siguientes demandantes: personas con minusvalía, personas mayores, mujeres embarazadas y usuarios con niños pequeños.
- 8º) No seleccionar en las paradas de taxi al prestador del servicio sin motivos justificados.
- 9º) Comunicar el destino del servicio al inicio del mismo de la forma más precisa posible.
- 10º) No solicitar el acceso o la bajada del vehículo en lugares donde no estuviese garantizada la seguridad.
- 11º) Respetar la prohibición de no fumar en el vehículo.
- 12º) Permitir la colocación del equipaje o los bultos que lleve en el espacio del vehículo destinado al efecto si por sus dimensiones no pueden ser transportados en el habitáculo, o por sus características o naturaleza pueden ensuciar, deteriorar u ocasionar un daño a los asientos del vehículo.

CAPITULO III - LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO TAXI

ARTÍCULO 5.- Exigencia de licencia Municipal.

Para la realización de servicios de transporte público urbano e interurbano de viajeros en automóviles de turismo, será preciso obtener previamente la licencia municipal que habilite para su prestación.

ARTÍCULO 6.- Denominación de la licencia municipal.

Área de Seguridad

Calle San Fernando, 27
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 50 5453 - 092



Las licencias municipales para la prestación de servicio público de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencia de auto taxi.

ARTÍCULO 7.- Referencia de la licencia a un vehículo concreto.

Las licencias de auto taxi habilitarán para la realización de transporte urbano con un vehículo concreto, cuya identificación deberá figurar en la misma.

ARTICULO 8.- Competencia para el otorgamiento y transmisión de la licencia.

La competencia para el otorgamiento y transmisión de las licencias de auto taxi corresponderá al Ayuntamiento de Collado Villalba.

ARTICULO 9.- Régimen de otorgamiento de las licencias.

El otorgamiento de las licencias de auto taxi se arbitrará conforme a las reglas establecidas en los artículos siguientes y vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, así como por el alcance del umbral mínimo de rentabilidad en su explotación.

Para la realización de servicios de transporte urbano de viajeros o de mercancías será necesaria la obtención previa del correspondiente título habilitante, con las excepciones que para tal obligatoriedad se establezcan en las normas estatales o autonómicas reguladoras de los transportes interurbanos.

ARTICULO 10.- Limitación cuantitativa al otorgamiento de licencia.

1-Como regla general, el número máximo de licencias a otorgar por el Ayuntamiento de Collado Villalba será, según el baremo aprobado por la Comunidad de Madrid para municipios de hasta 100.000 habitantes de derecho, de una licencia por cada 2000 habitantes.

2-Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá establecerse cupos o contingentes específicos, conforme a los cuales la relación resultante entre el número de habitantes de derecho sea inferior a los límites establecidos en el apartado anterior, en el marco de un plan de reordenación del sector que contemple la amortización de parte de las existentes, o cuando se hayan aprobado normas limitativas a su plena utilización.

Excepcionalmente el Ayuntamiento de Collado Villalba podrá establecer un módulo o contingente específico, aun cuando resulte del mismo un número de licencias superior al que correspondería por aplicación del baremo general determinado en el párrafo anterior, siempre y cuando se apoye en un estudio técnico- económico, en el cual el Ayuntamiento deberá en todo caso acreditar la necesidad y conveniencia de aumentar el número de licencias en relación con la oferta y la demanda existente en su ámbito territorial, así como justificar el alcance del umbral de rentabilidad mínima en su explotación.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) La configuración urbanística del municipio.
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión en el conjunto del transporte, la circulación y en el resto del sector del taxi.

3-En todo caso habrá de tenerse en cuenta a la hora de establecer el número de licencias de auto taxi en Collado Villalba la existencia de servicios regulares de viajeros, las vías de comunicación, la existencia de servicios públicos que, aun estando fuera del término municipal, sean utilizados por los habitantes, y cualesquiera otros factores que puedan influir en la oferta y la demanda del transporte.

4-En el expediente que a estos efectos se tramite, se dará audiencia a la Asociación del taxi de Collado Villalba o representantes del sector y a las asociaciones representativas del sector de transportes en auto taxi y a las asociaciones de consumidores y usuarios de acuerdo con el arte 9.3 del RTAT.)

5-Para el supuesto de contingente de licencias superior al previsto en el apartado 1 de este artículo, será preceptivo en todo caso el informe de la Comunidad de Madrid, el cual tendrá carácter vinculante; a estos efectos, el Ayuntamiento remitirá el expediente una vez cumplimentado el trámite de audiencia indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 11.- Licencias de vehículos adaptados para el colectivo de personas con movilidad reducida.

Los vehículos adaptados darán servicio preferente a personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso y la salida a las personas con movilidad reducida.

El Ayuntamiento de Collado Villalba velará porque el colectivo de personas con movilidad reducida disponga de suficientes vehículos adaptados que cubran las necesidades de las mismas, dentro del número de licencias existentes en el municipio, en todo caso, adoptará las medidas oportunas para que los vehículos adaptados a personas con movilidad reducida alcancen y mantengan el porcentaje de la flota de auto taxi establecido en la normativa de accesibilidad, y todo ello conforme a la normativa en materia de accesibilidad de transporte público, conforme a lo establecido en el R.D. 1544/07 y la Norma UNE 26494

ARTICULO 12.- Requisitos para la obtención de licencia.

Para la obtención de licencias municipales de auto taxi es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o, en caso contrario, contar con las autorizaciones exigidas por la legislación reguladora del régimen general de extranjería para la realización de la actividad profesional de transportista en nombre propio.

b) Ser persona física, no pudiendo otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes.

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo debe formar parte de su objeto social de forma expresa, lo que se acreditará mediante los correspondientes estatutos.

c) Cumplir las obligaciones de carácter fiscal establecidas en la legislación vigente.

d) Cumplir las obligaciones laborales y sociales exigidas en la legislación correspondiente.

En los casos previstos en las letras c) y d) anteriores, se considerará que se cumple el requisito cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

e) Disponer de los vehículos a los que han de referirse las licencias que deberán cumplir los requisitos previstos en el capítulo 3 de este reglamento y no superar la antigüedad exigida, en su caso, en la normativa estatal para poder tener adscrita una autorización de transporte público discrecional interurbano en automóviles de turismo. Estos vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad de taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a diez años, contados desde su primera matriculación

f) Disponer del número de conductores que resulte pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 32, los cuales deberán reunir las condiciones que en el mismo se establecen.

g) Tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se puedan causar con ocasión del transporte.

h) Disponer de dirección y firma electrónica, así como de equipo informático. A los efectos del cumplimiento de este requisito se deberá comunicar la dirección de correo electrónico de que dispone el titular.

i) No tener pendiente de pago sanciones pecuniarias impuestas por resoluciones firmes en vía administrativa por infracciones a la legislación de transportes.

j) Obtener simultáneamente la autorización de transporte público discrecional interurbano en automóvil de turismo, salvo que se den las circunstancias previstas en los números 2 y 3 del artículo siguiente.

ARTÍCULO 13 – Límites cuantitativos para la obtención de licencia municipal de auto taxi

Un mismo titular, ya sea persona física o jurídica no podrá disponer de más de quince licencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 14 – Criterios de prelación a la hora de obtener una licencia municipal de auto taxi

1-Tendrán prioridad a efectos de obtener una licencia de auto taxi los asalariados de los titulares de licencia que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión en Collado Villalba, conforme a los siguientes criterios:

a) Criterio de continua y rigurosa antigüedad como asalariado del taxi en Collado Villalba, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

b) Tendrán prioridad los empadronados en Collado Villalba por orden de continua y rigurosa antigüedad en el empadronamiento en Collado Villalba.

2-En los supuestos en que, convocadas nuevas licencias del servicio de auto taxi de Collado Villalba, no concurren a las mismas asalariados en los términos expresados en el apartado anterior, tendrán prioridad para obtener la licencia, por este orden:

Área de Seguridad

Calle San Fernando, 27
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 50 5453 - 092



PRIMERO. - Asalariados del sector del auto taxi en otras localidades de la Comunidad de Madrid, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento correspondiente, la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social, y certificación expedida por el Ayuntamiento correspondiente que acredite la titularidad de la licencia para quien presta servicio, conforme a los siguientes criterios:

a) Tendrán prioridad los empadronados en Collado Villalba sobre los empadronados en otros municipios, por orden de continua y rigurosa antigüedad en el empadronamiento

b) Criterio de continua y rigurosa antigüedad en la profesión de conductor de auto taxi.

SEGUNDO. - Los solicitantes empadronados en Collado Villalba, y dentro de éstos

a) Tendrán prioridad los desempleados, por orden de tiempo de estancia continuada en la situación de desempleo

b) Los empadronados, por orden de antigüedad en el empadronamiento

ARTÍCULO 15.- Solicitud de la licencia.

1-Como regla general será necesario obtener simultáneamente la licencia municipal de auto taxi y la autorización de transporte público discrecional interurbano en automóvil de turismo, debiendo presentarse la correspondiente solicitud conjunta ante el Ayuntamiento.

2-No obstante, lo dispuesto en el número anterior, excepcionalmente podrán otorgarse licencias de auto taxi, aún sin el otorgamiento de la correspondiente autorización de transporte interurbano, cuando en el expediente quede suficientemente acreditada la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, y en ningún caso, sobrepase el número máximo de licencias reglamentarias según el baremo del artículo 10 de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- Documentación de las solicitudes de licencia.

1- Para la obtención de la licencia de auto taxi, junto a la correspondiente solicitud, se acreditarán los siguientes datos o documentos salvo que ya consten en poder de la Administración o el solicitante haya expresado su consentimiento para que sean consultados o recabados por la Administración, presumiéndose que los interesados autorizan dicha consulta u obtención cuando no conste su oposición expresa al respecto:

a) Impreso de solicitud normalizado

b) DNI, NIE o NIF, en vigor del solicitante.

c) Certificación justificativa de inexistencia de deudas de carácter fiscal en período ejecutivo.

d) Certificación justificativa de la inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con la Seguridad Social.

e) Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social expedido a fecha de la solicitud, si el solicitante es persona física.

2-Cuando el solicitante ya sea titular de otras licencias otorgadas por el mismo municipio, bastará con la presentación del correspondiente impreso de solicitud acompañado de documentos previstos en los apartados c) y d) del artículo 16.1.

3-El Ayuntamiento al recibir la solicitud exigirá, junto a la documentación reseñada en el número 1 de éste artículo, toda aquella que considere necesaria para determinar si en el solicitante concurren los requisitos para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de esta Ordenanza, pueda optar al otorgamiento de licencia, y la prelación entre los distintos solicitantes

ARTÍCULO 17.- Tramitación de la solicitud conjunta de nueva licencia de auto taxi y de autorización de transporte público discrecional interurbano.

El Ayuntamiento tras la recepción de la solicitud conjunta de licencia de auto taxi y de autorización de transporte público discrecional interurbano la remitirá, acompañada de una copia de la documentación prevista en el número 1 del artículo anterior, al órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte público interurbano.

Dicho órgano, teniendo en cuenta la situación de la oferta y la demanda de transporte, informará con carácter auto vinculante, en el plazo de tres meses, sobre la denegación u otorgamiento de la autorización de transporte público interurbano, quedando, no obstante, en éste segundo caso, condicionado al efectivo otorgamiento de la licencia municipal.

Sin embargo, cuando el Ayuntamiento considere manifiestamente improcedente acceder a la petición de licencia, podrá denegar directamente ésta y remitir la solicitud al órgano competente sobre la autorización de transporte interurbano.

1. Cuando el informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano fuera desfavorable al otorgamiento de ésta, como regla general el Ayuntamiento denegará la licencia de auto taxi.

Únicamente se podrá, en este supuesto, continuar la tramitación del expediente, referido de modo exclusivo al otorgamiento de la licencia de auto taxi, cuando en el mismo queden suficientemente acreditadas la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2.

2. Cuando el informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano fuere favorable, así como en el supuesto excepcional previsto en el artículo 15.2, el Ayuntamiento determinará, por aplicación de las reglas contenidas en el artículo 10, si procede otorgar la licencia.

A estos efectos, cuando hayan transcurrido tres meses desde que el Ayuntamiento hubiera solicitado el citado informe y éste no haya sido emitido, se podrá considerar que no se ha observado inconveniente alguno para el otorgamiento, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.

3. Cuando resulte procedente otorgar la licencia de auto taxi, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que en un plazo de tres meses aporte los documentos que a continuación se relacionan, con la advertencia de que, de no hacerlo así, la solicitud se archivará sin más trámite:

- a) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social. Se considerará que la empresa se halla al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las mismas.
- b) Tener en alta en Seguridad Social al menos tantos conductores como licencias posea la empresa, incluida la que ahora solicita, y de que los mismos cumplen los requisitos exigidos en el artículo 32.
- c) Estar dado de alta en la actividad en el Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de no estar obligado a ello, en el Censo de obligados tributarios.
- d) Que el vehículo al que vaya a referirse la licencia tenga el permiso de circulación expedido a nombre del solicitante, salvo que este acredite documentalmente, mediante el oportuno contrato con una empresa arrendadora, que dispone del mismo en virtud de un arrendamiento financiero o arrendamiento a largo plazo. En este último caso habrá de presentarse el permiso de circulación, expedido a nombre de la empresa arrendadora, junto con el correspondiente contrato de arrendamiento del vehículo que acredite su disposición por parte del solicitante
- e) Tarjeta de inspección técnica de vehículos, en la que conste hallarse vigente la inspección periódica exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo
- f) Tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se puedan causar con ocasión del transporte
- g) Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismo destinados al transporte público de viajeros.
- h) Permiso municipal del conductor expedido por el Ayuntamiento de Collado Villalba, según lo establecido en el capítulo V de esta Ordenanza.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento otorgará la licencia, lo que notificará al órgano competente sobre las autorizaciones de transporte interurbano acompañando una copia de la documentación reseñada en el número anterior, a efectos del otorgamiento de la autorización de esta clase.

ARTÍCULO 18.- Plazo para comenzar el servicio de las nuevas licencias concedidas

1. Las personas que obtengan licencias de auto taxi deberán iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de notificación de la concesión de las mismas.

En caso de no poder iniciar el ejercicio de la actividad en el plazo establecido en el párrafo anterior por causa de fuerza mayor, el órgano municipal competente podrá otorgar una prórroga, previa solicitud debidamente justificada del interesado, que deberá ser realizada antes de vencer dicho plazo.

De no iniciarse la prestación del servicio en el plazo indicado, el Ayuntamiento revocará dicha licencia.

ARTÍCULO 19.- Plazo de validez de las licencias.

Las licencias municipales de auto taxi se otorgarán sin limitación de plazo de validez, si bien ésta quedará condicionada, en su caso, a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 20.- Comprobación de las condiciones de las licencias.

1. El Ayuntamiento establecerá las circunstancias y requisitos materiales necesarios para efectuar revisiones periódicas, dirigidas a constatar el mantenimiento de las condiciones que originalmente justificaron el otorgamiento de las licencias y que constituyen requisitos para su validez, y de aquellas otras que, aun no siendo exigibles inicialmente, resulten de obligado cumplimiento, así como el estado del vehículo y las condiciones de prestación del servicio.

De igual modo y sin perjuicio de lo anterior, podrá en todo momento comprobar el cumplimiento de las condiciones que resulten obligatorias, en especial de las consideradas esenciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo (18.b) de la Ley 20/1998, de 27 de Noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 66,b de esta Ordenanza, recabando del titular de la licencia la documentación acreditativa que estime pertinente.

2. Si el Ayuntamiento constatare el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, requerirá del titular de la licencia su subsanación inmediata procediendo, de no producirse ésta en el plazo concedido al efecto, a la revocación de la licencia.

ARTÍCULO 21.- Transmisión de las licencias de auto taxi.

1. Las licencias de auto taxi serán transmisibles a favor de cualquier persona física o jurídica que lo solicite, previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento de Collado Villalba. No obstante, si el titular tiene conductores asalariados, éstos tendrán derecho de tanteo para la obtención de la correspondiente licencia. En caso de renuncia al ejercicio de este derecho, deberá formularse por escrito ante la autoridad competente para el otorgamiento, con carácter previo a la transmisión de la licencia a un tercero.

2. La renovación subjetiva de las licencias, cualquiera que sea la causa que la motive, únicamente se autorizará cuando el adquirente reúna todos los requisitos establecidos para el originario otorgamiento de las mismas, con la acreditación de lo previsto en los artículos 16 y 17.4 de esta Ordenanza.

En ningún caso se autorizarán las transmisiones si, como resultado de las mismas, se superan los límites máximos de concentración de licencias en una misma persona, establecidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

3. El adquirente de una licencia deberá adscribirla simultáneamente a un vehículo e iniciar la prestación del servicio en el plazo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza. El vehículo podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referida licencia, cuando se hubiera adquirido a su vez la disposición sobre tal vehículo conforme a alguna de las modalidades previstas en el artículo 24 de esta Ordenanza, o bien otro distinto aportado por el nuevo titular, siempre que se cumplan los requisitos para la sustitución de vehículos, establecidos en el artículo 37 de esta Ordenanza

Las licencias en situación de suspensión temporal o excedencia serán transmisibles, debiendo proceder el adquirente en los términos indicados en el párrafo anterior.

4. En todo caso el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución definitiva en vía administrativa, por alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, será requisito necesario para estimar la procedencia de la transmisión de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

5. Se prohíbe el arriendo, cesión o traspaso de la explotación de la licencia y de los vehículos afectos a las mismas al margen del procedimiento regulado en este artículo.

6. El Ayuntamiento informará a la Comisión técnico-profesional del taxi de Collado Villalba de las transmisiones de licencias que se soliciten

ARTÍCULO 22.- Extinción de las licencias.

1. Las licencias municipales de auto taxi se extinguirán por las siguientes causas:

a) Renuncia de su titular.

b) Revocación por el Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente expediente, que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia que se pretenda revocar. Constituyen motivo de revocación:

1-El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o transmisión en los términos previstos en los arts.12 y 21 de esta Ordenanza.

2-La falta de prestación del servicio por plazos superiores a los establecidos en el artículo 16 de esta Ordenanza sin mediar causa justificada.

Área de Seguridad

Calle San Fernando, 27
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 50 5453 - 092



- 3-La finalización del periodo máximo de excedencia, sin haber solicitado el retorno a la actividad.
- 4-La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 15.2 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. No procederá la anulación de la licencia cuando la autorización de transporte interurbano se pierda por falta de visado.
- 5-El arriendo, cesión, o traspaso de la explotación de la licencia o vehículo afecto a la misma.
- 6-Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- 7-No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor con las garantías de cobertura establecidas en esta Ordenanza.
- 8- Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.
- 9-El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por ésta Ordenanza o por el Reglamento Nacional, y las transferencias de licencias no autorizadas por los mismos.
- 10-La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

c)Rescate por el municipio

- 2.La extinción de la licencia municipal dará lugar a la cancelación, asimismo, de la autorización de transporte interurbano, salvo en los casos en que el órgano competente sobre ésta decida expresamente su mantenimiento, de conformidad con las normas vigentes. Para ello, el ayuntamiento comunicará al mismo, en el plazo de un mes, las licencias extinguidas.
- 3.La retirada de la licencia se acordará por el órgano que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de la Asociación del sector y de consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 23.- Registro municipal de licencias.

1. En el Registro Municipal de Licencias se anotarán, en todo caso:
 - a) Los titulares de las licencias y sus datos identificativos.
 - b) Los conductores de los vehículos auto taxi y sus datos identificativos.
 - c) Los titulares de permisos municipales de conductor de auto taxi y sus datos identificativos.
 - d) Los vehículos auto taxi y sus elementos.
 - e) Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias.
 - f) Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Collado Villalba a los titulares de las licencias y, en su caso, las reintegradas por incumplimiento de los requisitos que motivaron su concesión.
 - g) La situación administrativa en la que se encuentra la licencia, en actividad, suspensión o excedencia, y fecha de efecto de dicha situación. La extinción de la licencia si se produce, su causa y la fecha.
2. Los titulares de las licencias de auto-taxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro en el plazo de un mes, excepto en los casos previstos en las letras e) y f) del apartado 1.
3. El Ayuntamiento comunicará al órgano competente de la Comunidad de Madrid, con periodicidad mínima semestral, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales y excedencias que autorice.
4. El conocimiento de los datos que figuren en el Registro será público en los términos y condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y demás leyes que resulten de aplicación-

CAPITULO IV - VEHICULOS AFECTOS A LAS LICENCIAS DE AUTO TAXI

ARTÍCULO 24.- Formas de disposición de los vehículos.

1. La licencia de auto taxi habrá de referirse a vehículos turismo de los que disponga el titular de aquella en virtud de alguno de los siguientes títulos:

- a) Propiedad.
- b) Usufructo.
- c) Arrendamiento financiero o "leasing".
- d) Arrendamiento a largo plazo o Renting.

ARTÍCULO 25.- Otras Características de los vehículos

1- Los vehículos a los que hayan de referirse las licencias deberán estar clasificados como turismo, tipo berlina o familiar, y constar tal denominación en su correspondiente tarjeta de inspección técnica de vehículos presentando las siguientes características, y deberán estar matriculados y habilitados para circular y dispongan vigente la última inspección técnica periódica que legalmente le corresponda, presentando en todo caso las siguientes características:

- a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- b) Dimensiones y características del habitáculo interior y de los asientos imprescindibles para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c) Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.
- d) Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda y el acceso y bajada del vehículo.
- e) Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.
- f) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado o climatizador, en condiciones de funcionamiento.
- g) Dotación de extintor de incendios.
- h) Como regla general, los vehículos que presten servicio de auto taxi de Collado Villalba no podrán tener una antigüedad superior a los 10 años desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 37 de esta Ordenanza para los vehículos asignados a una nueva licencia o sustituyan a otro vehículo afecto por licencia.

El Ayuntamiento, previa consulta a la Comisión técnico-profesional del taxi de Collado Villalba, podrá establecer un listado de marcas y modelos de vehículos autorizados para prestar servicio de auto-taxi en Collado Villalba que estime más idóneos en función de las necesidades de la población usuaria y de las condiciones económicas de los titulares de las licencias.

ARTÍCULO 26.- Número de plazas

1. El número de plazas de los vehículos a los que hayan de referirse las licencias de auto taxi será, un mínimo de cinco y un máximo de nueve, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características del vehículo.

No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas se admitirá una capacidad máxima de plazas que admita el vehículo, siempre que en el correspondiente certificado de características conste el número de plazas que corresponde a la silla de ruedas. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más del máximo de capacidad de personas, incluido el conductor.

2. Cuando se instale mampara de separación, la capacidad será para tres viajeros como mínimo, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo

ARTÍCULO 27 – Servicio de gestión de flotas por radio-taxi, radioteléfono, emisora o similar

Área de Seguridad

Calle San Fernando, 27
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 50 5453 - 092



Los vehículos que realicen el servicio de auto taxi de Collado Villalba deberán disponer contratado de servicio de gestión de flotas, en la modalidad de radio-taxi, radioteléfono, emisora o similar, que permita su contratación a distancia sin necesidad de localizarlo o solicitarlo en los teléfonos que puedan existir en las paradas de taxi.

El servicio de gestión de flota que pretenda prestar servicio en Collado Villalba deberá garantizar la disponibilidad de vehículos suficientes las 24 horas del día los 365 días del año.

Cuando el vehículo de auto taxi se encuentre de servicio deberá llevar conectado el correspondiente servicio de radio-taxi.

ARTÍCULO 28.- Nuevos dispositivos

El Ayuntamiento podrá exigir, previa consulta con organizaciones del sector, además, otras características que estimen convenientes, así como la instalación de aquellos dispositivos de seguridad o sistemas de comunicación que consideren precisos y que no se hallen recogidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29.- Módulo luminoso

Los vehículos que realicen el servicio de auto taxi de Collado Villalba deberán disponer de un módulo luminoso, que deberá situarse en la parte delantera derecha del techo del vehículo, que será de color blanco en su exterior, y que debe permitir visualizar desde el exterior la tarifa que está siendo aplicada en cada momento, así como la situación de disponible del vehículo en los términos previstos en el artículo 51 de esta Ordenanza. Este dispositivo deberá estar debidamente comprobado por el organismo administrativo competente.

El Ayuntamiento, previa consulta con la Comisión técnico-profesional del Taxi de Collado Villalba podrá establecer uno o varios modelos concretos de módulos luminosos.

ARTÍCULO 30.- Taxímetro.

1- Los autos-taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado, que permitirá en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.

El taxímetro estará situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura del importe del servicio, debiendo iluminarse al entrar en funcionamiento.

El funcionamiento del aparato taxímetro permitirá, mediante acciones perceptibles para el usuario, que su contador comience la cuenta al bajar la bandera o el elemento mecánico que la sustituya y la finalice al terminar el servicio. Igualmente permitirá interrumpir la cuenta en situaciones de avería, accidente, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, sin que resulte preciso bajar de nuevo la bandera para reanudar el servicio.

2- El tique de la impresora, o el formato electrónico, servirán de documentos válidos como justificativos de un servicio de taxi.

El tique de la impresora para los servicios según taxímetro deberá contener los siguientes datos mínimos:

- a) Número, y en su caso, serie del tique.
- b) Número de licencia de auto taxi.
- c) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.
- d) Datos de identificación del cliente.
- e) Fecha y hora inicial y final del recorrido.
- f) Origen y destino del viaje.
- g) Distancia recorrida expresada en km.
- h) Detalle de la tarifa expresa en euros con los siguientes datos:
 1. Importe del servicio.
 2. Tarifas aplicadas
 3. Detalle de suplementos.
 4. Cantidad total facturada con la expresión "IVA incluido".

Los datos establecidos en las letras d) y f) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.

3. Para la contratación a precio cerrado el tique de la impresora o en formato electrónico contendrá los datos de la letra a) a la g).

Respecto del detalle del apartado h) será el siguiente:

1. Expresión "Precio cerrado".
2. Importe del precio cerrado.
3. Reducción aplicada.

4. Cantidad total facturada, con la expresión "IVA incluido".

ARTICULO 31. Elementos mínimos obligatorios

1. Los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

- a) Sistema tarifario integrado por taxímetro y módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.
- b) Impresora para la confección del tique de un servicio de auto-taxi.
- c) Datafono que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y débito, mediante tecnología contactless.

En todo caso en el recibo de pago deberá quedar claramente identificado el titular de la licencia mediante la inclusión, como mínimo, de su número de licencia.

ARTÍCULO 32.- Pintura y distintivos de los vehículos.

1. Todos los vehículos que presten servicios de auto-taxi en Collado Villalba serán de color blanco y llevarán de forma visible en el exterior, en la parte superior derecha de la zona posterior de la carrocería y en las puertas delanteras, el número de la licencia municipal en negro y el escudo del ayuntamiento que haya otorgado la licencia municipal de auto-taxi. En el interior, igualmente visible, llevarán una placa con dicho número.

El Ayuntamiento de Collado Villalba, respetando lo expresado en el párrafo anterior, podrá exigir, cualquier otro distintivo que permita identificar a los vehículos que prestan el servicio de auto-taxi.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, atendiendo a la potencia fiscal y longitud de los vehículos, así como a otras características específicas de los mismos por dirigirse al transporte de un colectivo determinado, podrán autorizar que ciertos vehículos auto-taxi no sean de color blanco, e incluso excepcional el uso de determinados distintivos, previstos en el apartado para exterior de los vehículos.

Los vehículos destinados a la prestación de este servicio serán de color blanco y llevarán en las puertas delanteras una franja longitudinal de color rojo con el distintivo de la ciudad que al efecto determine el Ayuntamiento, que estarán en perfecto estado de conservación, ya sean pegadas o imantadas.

En la parte posterior izquierda llevarán el número de la licencia, de cinco centímetros de alto.

ARTÍCULO 33.- Publicidad.

Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, el Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno, y no se atente contra la imagen del sector.

La Comisión técnico-profesional del taxi será consultada sobre la forma y contenidos de la publicidad.

ARTÍCULO 34.- Mamparas de seguridad

La instalación de mamparas de seguridad en los vehículos requerirá la expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá fijarse en el cristal delantero del vehículo, estando el tipo de mampara homologada. Sólo se permitirá la instalación de mamparas homologadas, debiendo contar, en todo caso, con dispositivos para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo, y para la comunicación entre los usuarios y el conductor.

Las mamparas llevarán, en todo caso, dispositivos para permitir el pago de las tarifas desde el interior del vehículo y para comunicar verbalmente a los usuarios con el conductor cuando ello sea necesario a juicio de los usuarios.

Cuando se autorice en un vehículo la instalación de mampara de seguridad, con separación del espacio del conductor a los viajeros, la capacidad será de cuatro plazas como mínimo, contando con la del conductor, ampliable a cinco cuando el conductor autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

ARTÍCULO 35.- Modificación de las características de los vehículos.

Para realizar modificaciones en los vehículos a los que esté referida una licencia de auto taxi, que afecten a cualquiera de las características enumeradas en el artículo 25 de esta Ordenanza, se requerirá autorización del órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, el cual, si lo considera procedente, confirmará la validez de la misma modificando los datos expresados en ella, a fin de adecuarlos a la modificación operada en el vehículo. Dicha confirmación estará en todo caso subordinada a que la

modificación haya sido previamente autorizada por los órganos competentes en materia de industria y tráfico y por el órgano competente sobre autorizaciones de transporte interurbano.

ARTÍCULO 36.- Revisión de los vehículos.

1. Todo auto taxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además haber superado la revisión municipal acerca de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente al menos cada doce meses. Estas revisiones anuales serán realizadas por los Servicios Técnicos municipales competentes, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal.

3. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentre afecto el vehículo proceda a subsanarla.

Subsanados los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión se procederá a iniciar expediente sancionador por infracción muy grave.

4. La Alcaldía podrá ordenar, en cualquier momento, una revisión extraordinaria de todos o de algunos de los vehículos, previa propuesta del Concejal Delegado competente y oída la Comisión técnico-profesional del Taxi. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable se procederá conforme a lo indicado en el punto anterior.

5. El titular del vehículo deberá mantenerlo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos que se dicten para la revisión.

ARTÍCULO 37.- Sustitución de los vehículos afectos a las licencias de auto taxi.

1. El vehículo afecto a una licencia podrá sustituirse por otro mediante la referencia de la licencia al nuevo vehículo cuando así lo autorice el órgano municipal competente. Sólo se autorizará la sustitución cuando el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en este capítulo y no supere la antigüedad exigida, en su caso, en la normativa estatal para poder obtener una autorización de transporte público discrecional interurbano en automóviles de turismo o, en otro caso, no supere la antigüedad del vehículo sustituido. Dichos extremos se justificarán mediante la presentación de los documentos previstos en el artículo 13.4.d), e) y f).

2. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia, y la referencia de esta al sustituto, deberán ser simultáneos y conllevará, en todo caso, el desmontaje y retirada del taxímetro del vehículo sustituido.

3. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, el titular podrá continuar prestando servicio, durante el tiempo que dure la reparación, utilizando un vehículo de similares características al accidentado o averiado que cumpla el resto de requisitos exigidos por el presente reglamento para poder prestar servicio, previa autorización del Ayuntamiento correspondiente, o un vehículo arrendado, conforme lo previsto en el artículo siguiente. En este último caso, el vehículo arrendado podrá ser más antiguo que el vehículo que está en reparación, pero, en ningún caso, contar con más de 10 años de antigüedad

ARTÍCULO 37 BIS -Arrendamiento de vehículos para casos de accidente o averías

1. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el órgano autonómico competente, podrá autorizar que determinadas empresas cuenten con vehículos para que puedan ser utilizados por los titulares de las licencias como vehículos auto taxi durante el tiempo que dure la reparación de los vehículos accidentados o averiados.

2. Las empresas a las que hace referencia el apartado anterior deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Deberán ser empresas dedicadas profesionalmente al arrendamiento de vehículos sin conductor.

b) Los vehículos que vayan a arrendar para este fin, a pesar de no estar adscritos a ninguna licencia municipal de auto-taxi, deberán cumplir los requisitos exigidos en el presente reglamento y la normativa municipal de aplicación e ir identificados externamente, tanto con la leyenda "TAXI DE SUSTITUCIÓN" en las puertas laterales y trasera, como con el número de licencia del vehículo averiado al que sustituye.

c) Deberán someter los vehículos taxi de sustitución a las inspecciones ordinarias, previstas conforme a las normas municipales, a efectos de la verificación de las características y elementos mínimos obligatorios.

3. Los titulares de licencias de auto-taxi de Collado Villalba, deberán comunicar al Ayuntamiento los datos referidos al arrendamiento de los vehículos que realicen con especificación de los datos relativos a titular, número de licencia de auto-taxi, matrícula del vehículo de sustitución, fecha de inicio y, cuando se conozca, del fin de la sustitución, acompañando el contrato de arrendamiento del vehículo y el documento que justifique que el vehículo sustituido está en reparación o ha sido declarado siniestro.
4. Realizada la comunicación prevista en el apartado anterior, el ayuntamiento lo anotará en el Registro municipal de licencias de auto-taxi previsto en el artículo 23 de esta Ordenanza. Igual comunicación se remitirá al órgano competente en transporte interurbano de la Comunidad de Madrid.
5. Los titulares de licencias de auto-taxi cuando realicen sus servicios utilizando los auto-taxis de sustitución llevarán a bordo del vehículo, además de todos los documentos que deberían llevar si de su vehículo se tratase, el contrato que acredite la disposición del mismo y las comunicaciones previstas en el apartado anterior.
6. El órgano autonómico competente anotará en el Registro de Titulares, Licencias y Vehículos Auto-taxi, tanto los datos referidos a las empresas arrendadoras, a las que haya otorgado la autorización, como a los vehículos de los que disponen para este fin”.

CAPITULO V - CONDUCTORES Y PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTO TAXI

ARTÍCULO 38.- Permiso para ejercer la profesión.

1-Los vehículos que presten servicio de auto taxi de Collado Villalba sólo podrán ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi, expedido por el Ayuntamiento de Collado Villalba. Este permiso se documentará mediante una tarjeta identificativa, que deberá llevarse siempre que se esté prestando servicio en lugar visible para el pasajero.

La tarjeta identificativa ira vinculada a la licencia en la que desarrolla la actividad.

2-El permiso municipal, cuando por cualquier causa se cese en el ejercicio de la profesión, o deje desarrollarla en la licencia a la que está vinculada, deberá ser entregado por su titular en las oficinas del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad del ayuntamiento de Collado Villalba.

3-El permiso municipal de conductor de auto-taxi tendrá una validez de 5 años teniendo que ser renovado, exigiéndose los requisitos estipulados en el artículo 39 de esta ordenanza.

4-Tambien podrá revisar si el conductor continúa cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 39, antes del plazo de 5 años a requerimiento del Ayuntamiento o de la Comisión técnico-profesional del taxi de Collado Villalba.

ARTÍCULO 39.- Obtención del permiso para ejercer la profesión

1. Los requisitos para obtener el permiso que habilita para ejercer la profesión de conductor de vehículo auto-taxi, son:

a) Estar en posesión de permiso de conducir de la clase B o superior a esta, con al menos un año de antigüedad y estar en posesión del Graduado en ESO o equivalente

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículo auto-taxi o ponga en peligro la salud de los usuarios, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o de bebidas alcohólicas.

c) No haber sido condenado por la comisión de delitos contra la libertad sexual.

d) Ser declarado apto en el examen que convoca a tal efecto el Ayuntamiento de Collado Villalba. Dicho examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos, sobre las siguientes materias:

I. Conocimientos sobre el municipio y sus alrededores, la ubicación de las principales oficinas públicas, centros oficiales, hoteles y lugares de ocio, centros médicos, estaciones de transporte público y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

II. Contenido de esta ordenanza, de la normativa autonómica reguladora de transporte público urbano en automóviles de turismo y de las tarifas aplicables.

III. Conocimiento de la lengua española.

IV. Calidad en la atención a usuarios con movilidad reducida.

V. Cuantas otras condiciones o conocimientos sean exigidos por el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza, previo estudio junto a las asociaciones representativas de los titulares de licencias de auto-taxi de Collado Villalba.

Área de Seguridad

Calle San Fernando, 27
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 50 5453 - 092



- e) No desempeñar simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial.
- f) Impreso de solicitud formalizado, cumplimentado que deberá de ser haber sido registrado en las Oficinas de Atención al Ciudadano del ayuntamiento de Collado Villalba.
- g) Cuantos otros requisitos resulten, en su caso, exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

2. El permiso municipal de conductor podrá ser revisado conforme a lo que se determine en la presente ordenanza. Cuando por cualquier causa se cese en el ejercicio de la profesión, deberá ser entregado por su titular en las oficinas del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad del ayuntamiento de Collado Villalba.

ARTÍCULO 40.- Conductores de auto taxi.

1. Los titulares de licencias de auto taxi deberán disponer en su plantilla de un número de conductores asalariados al menos igual al de licencias en activo que posean, los cuales habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titulares del permiso para ejercer la profesión de conductor de vehículo auto taxi.
- b) Estar inscritos como conductores y en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social de acuerdo con la legislación laboral vigente.

2. Se podrá computar como conductores al titular de las licencias y sus familiares hasta el segundo grado, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. Los titulares de licencias de auto taxi deberán comunicar en el plazo de un mes al Ayuntamiento de Collado Villalba las altas y bajas de conductores que se produzcan.

ARTÍCULO 41.- Dedicación.

La titularidad de licencias de auto taxi será compatible con el ejercicio de cualquier otro trabajo o actividad comercial, mercantil o industrial, siempre que se acredite disponer del número de conductores necesarios en las condiciones exigidas por el artículo 32 del Decreto 271/2023, de 20 de diciembre y el artículo 40 de esta Ordenanza.

CAPITULO VI - CONDICIONES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AUTO TAXI DE COLLADO VILLALBA

ARTÍCULO 42.- Ejercicio de la actividad.

1. La prestación del servicio de auto taxi se efectuará mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia, o en caso de avería uno de sustitución según lo regulados en los artículos 37.3 y 37 bis

2. El titular de la licencia de auto taxi deberá iniciar el servicio en el plazo a que hace referencia el artículo 18 de ésta Ordenanza.

3. Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 20 de esta Ordenanza.

4. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de la licencia no podrán dejar de prestarlo sin causa justificada durante periodos superiores a treinta días consecutivos, o sesenta alternos en el transcurso de un año. En todo caso se considerará justificadas las interrupciones del servicio durante el tiempo en que la licencia se encuentre en situación de suspensión temporal o excedencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 43.- Suspensión temporal.

En los supuestos de enfermedad, accidente, embarazo, periodo de lactancia, accidente laboral, avería del vehículo o, en general, cualquier circunstancia que impida la continuidad en la prestación del servicio por plazo superior al establecido en el apartado 4 del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión temporal de la licencia, por plazo máximo de un año, previa solicitud justificada de su titular.

ARTÍCULO 44.- Excedencia.

1. El titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso a la situación de excedencia, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento siempre que ello no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio.

2. Las excedencias se concederán por un plazo mínimo de un año y máximo de cinco años, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a la retirada definitiva de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ordenanza.

3. No se podrá prestar ningún servicio con el vehículo en situación de excedencia, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar el aparato taxímetro, eliminar todos los elementos identificadores del vehículo y a entregar en depósito el original de la licencia al órgano municipal competente.

ARTÍCULO 45.- Contratación del servicio

Los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo se realizarán mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo que podrá realizarse por radio-taxi, teléfono o cualquier medio telemático. Estos medios de contratación deberán ser accesibles a las personas con discapacidad.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, los ayuntamientos, incluso aquellos que se encuentren integrados en alguna de las áreas territoriales de prestación conjunta existentes, previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios y consumidores con implantación en su territorio, y del órgano competente en materia de transportes de la Comunidad de Madrid, autorizarán la prestación de servicios con contratación previa por plaza con pago individual, siempre que se cumpla lo previsto en el artículo siguiente, y se contraten a través de medios electrónicos que permitan garantizar los derechos de los usuarios respecto de las tarifas que les sean de aplicación, conforme a lo que se dispone en el artículo 46 de esta Ordenanza. En estos casos el informe del órgano competente en materia de transportes de la Comunidad de Madrid tendrá carácter vinculante.

ARTICULO 45 bis. Servicios contratados por plaza con pago individual

1. Los servicios contratados por plaza con pago individual serán, en todo caso, servicios previamente contratados a precio cerrado a través de medios electrónicos y estarán formados por un trayecto principal, el solicitado por el primer viajero, y de unos trayectos secundarios, que deberán discurrir siempre dentro del trayecto principal al objeto de facilitar la subida y bajada de los viajeros en su realización.

2. Cuando un viajero contrate un servicio por plaza con pago individual deberá facilitar el punto de origen y destino del trayecto, la fecha y hora de su realización, el número de plazas que se desea contratar y deberá conocer el precio antes de su realización, el cual no podrá verse alterado tras haber sido aceptado.

3. Durante el desarrollo de un servicio contratado por plaza con pago individual se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) El itinerario será el más directo o adecuado entre el inicio y final del trayecto principal a elección del conductor.
- b) Se admitirán paradas intermedias para permitir la subida y bajada de viajeros durante el trayecto compartido.
- c) En el módulo luminoso, en todo momento, se visualizará que el vehículo realiza un servicio previamente contratado.
- d) El abandono del vehículo por alguno de los viajeros, supondrá para él la finalización del servicio, aunque no haya llegado al destino contratado, debiendo abonar el precio acordado en la contratación.

4. La suma de los precios abonados por los viajeros que comparten total o parcialmente el servicio solo podrá ser superior al precio que se hubiera tenido que abonar para ese mismo trayecto si la contratación se hubiera realizado por la capacidad total del vehículo, por el cobro a los viajeros de suplementos autorizados por este concepto.

ARTÍCULO 46.- Tarifas

1-El régimen tarifario aplicable a los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo de Collado Villalba será aprobada por la Junta de Gobierno Local previa audiencia a la Comisión técnico profesional del taxi de Collado Villalba.

Una vez aprobado dicho régimen tarifario, se propondrá por el Ayuntamiento al órgano competente en materia de precios de la Comunidad de Madrid.

2-Las tarifas aprobadas serán en todos los casos, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores y los usuarios, debiendo habilitarse por el Ayuntamiento las medidas oportunas para el debido control de su aplicación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios previamente contratados, las tarifas tendrán el carácter de máximas de forma que puedan ser realizados a precio cerrado y el usuario conocer este antes de su realización. Este precio no podrá superar el estimado para ese recorrido conforme a las tarifas vigentes ni ser inferior al que resulte de aplicar la reducción establecida, en su caso, por el ayuntamiento competente.

A fin de garantizar el cumplimiento del régimen tarifario en los servicios en los que las tarifas tengan carácter de máximas, el precio se calculará en base a los parámetros utilizados por el ayuntamiento de que se trate, para calcular las rutas en este tipo de servicios velando, en todo momento, por su buen uso.

Los citados parámetros serán facilitados por el órgano municipal competente mediante su publicación en la página web municipal.

En los servicios previamente contratados a precio cerrado, en el taxímetro no se mostrará importe alguno y en el módulo luminoso del vehículo se visualizará, en todo momento, que el mismo realiza un servicio previamente contratado.

Cualquiera que sea el servicio realizado, no se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente. Los suplementos aprobados, en su caso, a la contratación por plaza con pago individual, no serán de aplicación a los servicios previamente contratados a precio cerrado ni a aquellos cuyo precio se fije mediante taxímetro y no podrán activarse desde éste.

En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente.

Los servicios interurbanos de los autos taxi se regirán por las tarifas aprobadas por la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 47.- Paradas.

1.El Ayuntamiento de Collado Villalba, previo informe de la Comisión técnico-profesional del taxi de Collado Villalba y de los usuarios y consumidores, podrán establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos auto taxi podrán estacionar a la espera de pasajeros.

2.La regulación del régimen de recogida de viajeros en las paradas se adecuará a las siguientes reglas:

- a) No podrán esperar viajeros en la misma parada más de ocho vehículos auto taxi.
- b) Se respetará rigurosamente en todas las paradas el orden de llegada y en ese mismo orden se tomará el pasaje. Si el servicio es requerido por teléfono será adjudicado de la misma forma, excepto cuando sea solicitado un conductor determinado.
- c) También al primer conductor se dirigirán todas las preguntas y sugerencias relacionadas con el servicio de los usuarios que lleguen a la parada.
- d) En las paradas solo podrán estacionar los vehículos en disposición de efectuar un servicio.
- e) Si algún conductor estando en la parada tuviese ya contratado un servicio, y no pudiese realizar algún otro por falta de tiempo, lo comunicará al siguiente compañero con suficiente antelación a la llegada de un pasaje.
- f) Cuando en la parada coincida un servicio de carga de pasajeros con una llamada telefónica, prevalecerá siempre el orden de tomar primero al viajero, quedando el servicio telefónico para el siguiente auto taxi.
- g) En las paradas los dos primeros conductores no podrán abandonar los vehículos bajo ningún pretexto no relacionado con el normal desarrollo de la profesión, salvo que se trate de una urgencia, y avisando al que le precede. En caso contrario, el ausentado perderá su puesto y deberá colocarse el último.
- h) En la parada cuando se reciba un servicio por teléfono, se comunicará al usuario el número de licencia.
- i) Si un conductor estando en la parada se niega a realizar un servicio sin ninguna causa justificada deberá abandonar su puesto y colocarse el último, sin perjuicio de considerarse falta grave. Serán causas justificadas para la negativa las recogidas en el artículo 52 de la presente Ordenanza.

3.Las personas usuarias del taxi como criterio general deberán respetar el turno de espera existente en las paradas de taxi. No obstante, podrán justificadamente escoger el vehículo con el que van a realizar el servicio atendiendo a circunstancias objetivas tales como estado de conservación y limpieza, medios de pago o funcionamiento del aire acondicionado. En tal caso, la persona usuaria deberá utilizar al primero de los vehículos que cumpla con los requisitos objetivos que determina su elección, caso de existir varios.

4.Ningún auto taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 100 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo que hubiese sido solicitado por teléfono a la parada.

5.No se podrá captar o acumular viajeros en la estación de RENFE o en cualquier otro lugar donde existan vehículos libres.

6.Cuando un vehículo circule en posición de libre y sea requerido por un cliente, el conductor se asegurará de que el viajero no ha solicitado otro vehículo a las paradas.

ARTÍCULO 48.- Regulación, Turnos de guardia y Organización del Servicio.

1. Existirán dos turnos de guardia:

Área de Seguridad

Calle San Fernando, 27
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 50 5453 - 092



- a) Para el servicio nocturno, que comprenderá desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana del día siguiente, que estará integrado por dos vehículos cada noche como mínimo y siempre garantizando el servicio con vehículo adaptado.
 - b) Para sábados, domingos y festivos, que comprenderá desde las 7,00 horas hasta las 22,00 horas e integrado por dos vehículos cada jornada como mínimo, siempre garantizando el servicio con vehículo adaptado.
- 2.El Ayuntamiento, oída la Comisión técnico-profesional del sector, determinará los turnos de guardia, los vehículos afectos a las mismas y lugar de ubicación. En ningún caso se limitará el número máximo diario de horas en las que los vehículos adscritos a las licencias puedan realizar servicios.
- 3.La Policía Local estará provista de las direcciones y teléfonos de todos los taxistas que presten el servicio, controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos del conocimiento de los usuarios.
- 4.Si por cualquier circunstancia ajena a su voluntad algún taxista al que corresponda el servicio de guardia se viese imposibilitado para realizar su prestación, dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, avisando con antelación suficiente a la Jefatura de Policía Municipal.

ARTÍCULO 49.- Turnos de vacaciones

- 1.Durante cada uno de los meses de junio, julio, agosto y septiembre deberán prestar servicio, al menos, dos tercios de los vehículos adscritos a las licencias municipales de auto taxi de Collado Villalba, debiendo preservarse, en todo caso, los servicios de guardia establecidos en el artículo anterior.
- 2.El Ayuntamiento, previo informe de la Comisión técnico-profesional del taxi, determinará los turnos de vacaciones, los vehículos afectos a las mismas y lugar de ubicación.

ARTÍCULO 50.- Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:
 - a) Licencia de auto taxi referida al vehículo.
 - b) Permiso de circulación del vehículo y ficha de características del mismo en la que conste en vigor la inspección técnica periódica en vigor. Cuando el permiso de circulación conste a nombre de la empresa arrendadora, también se deberá portar el contrato de arrendamiento del vehículo y, en caso de accidente o avería, además de éste, las comunicaciones al Ayuntamiento de Collado Villalba y al órgano competente en transporte interurbano de la Comunidad de Madrid, el documento que acredite la sustitución del vehículo por avería o siniestro.
 - c) Póliza y justificante de pago del seguro a que hace referencia la letra g) del artículo 12.1 de esta Ordenanza.
 - d) Permiso de conducir del conductor del vehículo.
 - e) Tarjeta municipal identificativa del conductor, que se deberá adherir a la parte derecha de la luna delantera del vehículo de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del mismo.
 - f) Las hojas de reclamaciones exigibles conforme a la normativa en vigor en materia de consumo. Deberá exhibirse de forma visible en el interior del vehículo un cartel informativo con la siguiente leyenda «Existen hojas de reclamaciones a disposición del usuario.
 - g) Un ejemplar de la presente Ordenanza y del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo de la Comunidad de Madrid.
 - h) En caso de que el vehículo no disponga de impresora para la confección de tiques, se usará talonario de recibos de las cantidades percibidas en concepto de los servicios prestados, donde deberá constar la fecha del servicio, el punto de salida y de destino, la matrícula del vehículo, el número de licencia, nombre del titular y C.I.F.
 - i) Ejemplar de la tarifa vigente.
 - j) Direcciones y emplazamientos, centros médicos, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencias
 - k) Plano y callejero de la ciudad o elemento electrónico que lo sustituya.
- 2.Los documentos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor a los inspectores de transporte y agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos para ello. Dichos documentos podrán exhibirse en formato digital, cuando así hayan sido emitidos por los ayuntamientos competentes.
3. Deberá mostrarse, además, en el interior del vehículo y en lugar visible para los usuarios:
 - a) Una placa con el número de licencia, número de plazas y matrícula del vehículo.
 - b) El permiso municipal de conductor de auto-taxi a la que se refiere el artículo 38 de esta ordenanza, de la persona que conduzca el vehículo.

- c) Original o copia compulsada del acuerdo de adjudicación de la licencia, en la que aparecerá el titular de la misma y el vehículo autorizado.
- d) En los cristales de la parte posterior del vehículo y de forma que la lectura sea fácil para los usuarios, el correspondiente cuadro de tarifas, ajustado al modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que se recojan todos los suplementos y tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios.
- e) Una pegatina visible fácilmente para el usuario en la que se señale que el conductor no está obligado a proporcionar cambio de moneda superior a 20 euros, en los términos establecidos en el artículo 58 de esta Ordenanza.
- f) Información de los sobre medios de pago electrónico disponibles

ARTÍCULO 51.- Indicación de la situación de disponibilidad del vehículo.

- 1- Los vehículos auto-taxi indicarán su situación de disponibilidad mediante un cartel visible a través del parabrisas, que podrá ser luminoso, en el que conste la palabra «libre».
- 2- Los vehículos auto-taxi indicarán, en todo momento, su situación de disponibilidad mediante una luz verde, situada junto al módulo luminoso indicador de tarifa, que deberá ir conectada con el taxímetro, para su encendido y apagado según la situación del vehículo

ARTÍCULO 52.- Prestación del servicio.

- 1- Los conductores de vehículos auto taxi solicitados para la prestación de un servicio vendrán obligados a prestarlo, y no podrán negarse a ello de no mediar alguna de las siguientes causas:
 - 1ª. Que sean requeridos para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas al vehículo o se haya de sobrepasar su masa máxima autorizada.
 - 2ª. Que alguno de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en caso de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.
 - 3ª. Que por su naturaleza o carácter los bultos, equipajes, utensilios o animales que los viajeros lleven consigo puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúan sillas de ruedas y carritos de niño que los viajeros lleven consigo, así como los perros lazarillo o acompañantes de personas con movilidad reducida.
 - 4ª. Que sean requeridos para prestar servicio por vías intransitables, que ofrezcan peligro para la seguridad de los viajeros, del conductor o del vehículo.
 - 5ª. Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad, o cuando de las circunstancias concurrentes se dedujera que el solicitante acaba de cometer un delito. En todo caso, los conductores deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demandan su servicio.
- 2- Cuando un conductor sea requerido para efectuar un servicio debe asegurarse de la duración del mismo, porque una vez iniciado no podrá abandonarlo.
- 3- Queda rigurosamente prohibido abandonar un pasajero sin haber finalizado el servicio, salvo que medie alguna de las causas previstas en el apartado 1 de este artículo, y en la forma prevista en dicho apartado.
- 4- Se considerará abandono del servicio ser requerido por teléfono o por el servicio de radio-taxi o emisora, y no acudir a prestar el servicio sin causa justificada.
- 5- Los conductores observarán, en cualquier caso, unos comportamientos correctos con cuantas personas soliciten su servicio, debiendo ayudar a subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo soliciten por razones de edad, minusvalías o estado de salud.
- 6- Los conductores cuidarán su aspecto personal y vestirán adecuadamente durante el horario de prestación del servicio.
- 7- Los titulares de licencias de auto taxi mantendrán las condiciones de limpieza y buen estado de los vehículos, tanto interior como exterior, que aseguren una correcta prestación del servicio.
- 8- Los conductores, al finalizar cada servicio, revisarán el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo.
De ser así, si puede la devolverá en el acto; en caso contrario deberá depositarla en dependencias de la Policía Local de Collado Villalba en el plazo máximo de 48 horas siguientes a su hallazgo.
- 9- Los titulares de licencias de auto taxi y las personas que presten el servicio de auto taxi de Collado Villalba deberán respetar los derechos de los usuarios recogidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 53.- Inicio del servicio y puesta en marcha del taxímetro.

- 1- El inicio de la prestación del servicio puede ser:

Área de Seguridad

Calle San Fernando, 27
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 50 5453 - 092



- a) A requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
 - b) A requerimiento de usuarios situados fuera de las paradas de taxi, respetando en este caso lo dispuesto en el artículo 47 de esta Ordenanza.
 - c) A requerimiento de usuarios de forma concertada sin mediación de emisora de taxi.
 - d) A requerimiento de usuarios con mediación de emisora de radio taxi o radioteléfono, o cualquier otro medio telemático
- 2.El servicio se considerará iniciado en todo caso en el momento y lugar de recogida del usuario, excepto cuando se trate de un servicio contratado previamente por radio-taxi o por teléfono cualquier medio telemático, que se considerará iniciado en el lugar de partida del vehículo.
- 3.El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al iniciarse cada servicio, después de que el usuario haya indicado el punto de destino. Se interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el recorrido, o provisionalmente durante las paradas provocadas por accidente, avería, reposición de combustible u otros motivos no imputables al usuario. En este último caso, una vez resuelto el incidente, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.
- 4.Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar el servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión cualquiera que fuera el recorrido efectuado, al menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo se convenga.

ARTÍCULO 54.- Itinerario del servicio.

El conductor deberá seguir el itinerario más directo salvo que el viajero exprese su voluntad de utilizar otro distinto, excepción que no será de aplicación en los recorridos en los que se encuentre autorizada una tarifa fija o cuando se trate de servicios previamente contratados a precio cerrado o por plaza con pago individual.

No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo previamente en conocimiento de aquel, que deberá manifestar su conformidad.

Si por indicación del usuario o por necesidad del servicio, este se presta por rutas que tengan peajes u otras circunstancias que impliquen un sobreprecio, este será a cargo del usuario.

ARTÍCULO 55.- Equipaje.

Los conductores aceptarán que los viajeros transporten consigo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca si la hubiera, o en el portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello disposiciones en vigor.

ARTÍCULO 56.- Prohibición de fumar

Se establece la prohibición de fumar en el interior del vehículo cuando se encuentre ocupado por viajeros. Dicha prohibición se mostrará en el interior del vehículo mediante un cartel indicador en lugar visible para los usuarios.

ARTÍCULO 57.- Abandono transitorio del vehículo.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y el conductor deba esperar su regreso, éste podrá recabar el pago del recorrido efectuado y, adicionalmente, a título de garantía, el importe correspondiente a media hora de espera, si ésta se produce en área urbanizada, o a una hora si la espera se solicita en un descampado. Agotado este tiempo, el conductor podrá considerarse desvinculado de continuar el servicio.

Si la espera debe producirse en lugares con estacionamiento de duración limitada, el conductor podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación.

ARTÍCULO 58.- Cambio de monedas.

Los conductores están obligados a proporcionar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuvieren que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, procederán a interrumpir provisionalmente el cómputo del taxímetro, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Ordenanza.

Área de Seguridad

Calle San Fernando, 27
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 50 5453 - 092



Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiera devolver un cambio superior a 20 euros sin que el conductor del auto taxi pueda proporcionar cambio en ese momento, será obligación del usuario hacerse con el mismo, manteniéndose en funcionamiento el taxímetro durante el tiempo invertido.

ARTÍCULO 59.- Accidentes o averías.

En caso de accidente, avería o cualquier otro imprevisto que haga imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que constate lo sucedido, deberá abonar el importe del servicio hasta ese momento, descontada del mismo la cuantía correspondiente al inicio del servicio. El conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro vehículo auto taxi, que comenzará a computar el importe del servicio desde el lugar donde se accidentó o averió el primero.

CAPITULO VII – COMISION TECNICO-PROFESIONAL DEL TAXI DE COLLADO VILLALBA

ARTÍCULO 60.- Objeto y composición

1.El Ayuntamiento de Collado Villalba, con el fin de prestar asesoramiento a los órganos municipales competentes en materia de auto taxi, y fomentar la mejora técnica en la prestación del servicio de auto taxi en Collado Villalba y establecer cauces de participación y consulta con los profesionales y sectores afectados, constituye la Comisión técnico-profesional del Taxi de Collado Villalba.

2.La Comisión estará presidida por el Concejal Delegado de Transportes o que tenga delegada la competencia en materia de auto taxi, y constará de los siguientes vocales:

- Dos vocales en representación del Ayuntamiento de Collado Villalba, designados por el Sr. Alcalde-Presidente
- Un vocal en representación de la Asociación del taxi de Collado Villalba, y caso de no existir constituida, un representante elegido por los titulares de licencias de auto taxi que se encuentren en vigor.
- Un vocal en representación de los conductores asalariados del auto taxi de Collado Villalba.

ARTÍCULO 61.- Funciones

1.La Comisión tendrá un carácter meramente consultivo, informativo y de asesoramiento al Ayuntamiento y sus órganos.

2. Con tal carácter, informará de los siguientes temas:

- Incorporación de medios técnicos a los vehículos.
- Catálogo de vehículos autorizados para prestar el servicio de auto taxi
- Modelos de módulos luminosos autorizados.
- Publicidad en vehículos.
- Concesión y revocación de licencias.
- Propuesta de tarifas del servicio de auto taxi
- Informes sobre posibles incrementos o amortizaciones de licencias.
- Aquellas otras cuestiones a que le pueda someter el Ayuntamiento relativas al sector del auto taxi de Collado Villalba.

ARTÍCULO 62.- Régimen de funcionamiento

La comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo requiera el cumplimiento de sus cometidos, previa convocatoria del Presidente del Consejo.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará de aplicación a lo dispuesto para las comisiones sectoriales en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Collado Villalba, o a lo previsto para los órganos colegiados por Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPITULO VIII - REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 63.- Reglas sobre responsabilidad.

Área de Seguridad

Calle San Fernando, 27
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 50 5453 - 092



1-La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia, a la persona física.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, al titular de la actividad o al arrendador del vehículo.
- c) En las infracciones cometidas por los usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por las referidas normas, al titular de la licencia a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2- La responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la licencia a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten legalmente procedentes contra los/as conductores/as u otras personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

ARTÍCULO 64.- Clases de infracciones

Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 65.- Infracciones muy graves

Se considerará infracciones muy graves:

- a) La realización de transporte público de viajeros en vehículo turismo careciendo de la preceptiva licencia municipal y/o autorización de transportes otorgados por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caducada o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.
- b) La falsificación de licencias municipales o de cualquier otro documento que, legal o reglamentariamente, resulte exigible, así como el falseamiento de alguno de los datos que deban constar en ellos.
- c) La manipulación del taxímetro o de sus elementos, o de otros instrumentos de control que sea obligatorio llevar en el vehículo, con objeto de alterar su funcionamiento o modificar sus mediciones.
- d) La negativa u obstrucción a la actuación de los órganos municipales competentes, de los Servicios de Inspección o de los Cuerpos encargados de la vigilancia del transporte que imposibiliten el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se entenderá incluido en la presente letra todo supuesto en que los titulares de las licencias impidan, sin causa que lo justifique, el examen de vehículos, instalaciones y documentación administrativa, estadística o contable.
Asimismo, se considerará incluida en la infracción tipificada en la presente letra la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos impartidos por los órganos municipales competentes, por los Servicios de Inspección o por los agentes que, en cada caso, realicen la vigilancia y control del transporte y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos o de desmontaje del taxímetro en los supuestos legalmente previstos.
- e) La utilización de licencias expedidas a nombre de otras personas. Se considerará incluido en esta letra el arriendo, cesión o traspaso de la explotación de las licencias y de los vehículos afectos a las mismas realizados al margen de lo que se establezca reglamentariamente.
La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen licencias ajenas como a las personas a cuyo nombre estén éstas, salvo que en el expediente sancionador quede acreditado que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- f) El inicio o abandono de la prestación de los servicios sin autorización del órgano competente incumpliendo los plazos previstos en el artículo 42 de esta Ordenanza.
- g) El falseamiento de los documentos que hayan de ser aportados como requisito para la obtención de cualquier título, certificación o documento que haya de ser expedido por la Administración a favor del solicitante, o de cualquiera de los datos que deben constar en ellos.
- h) El incumplimiento de la obligación de suscribir los seguros que resulten preceptivos conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.
- i) La realización de un tipo de transporte de características distintas al que ampara la correspondiente licencia municipal.

ARTÍCULO 66.- Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias, cuando no deba tener la consideración de infracción muy grave de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo anterior
- b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba ser calificado como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior. A estos efectos serán consideradas condiciones esenciales de las licencias las siguientes:
- 1.^a La autonomía económica y de dirección en la explotación de los servicios por parte del titular de la licencia, gestionando los servicios a su riesgo y ventura, con los medios personales y materiales integrantes de su propia organización empresarial.
 - 2.^a El ámbito territorial de actuación de la licencia.
 - 3.^a La no disposición del número mínimo de conductores en los términos exigidos en esta Ordenanza
 - 4.^a La prestación del servicio durante el tiempo mínimo y máximo diario obligatorios en las condiciones que se establezcan.
 - 5.^a La disposición de los vehículos con los requisitos, características y elementos mínimos previstos y la dedicación de los mismos a la prestación de los servicios que las ordenanzas determinen.
 - 6.^a La contratación global de la capacidad del vehículo salvo las excepciones que, en su caso, se establezcan por los municipios.
 - 7.^a Las condiciones técnicas y de seguridad exigibles al vehículo adscrito a la licencia, así como el color de la pintura exterior y los distintivos previstos, en cada caso, por los distintos municipios. Se considerará, asimismo, incluida en esta condición la prestación del servicio con un vehículo que cumpla las prescripciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida que, en cada caso, resulten de aplicación.
 - 8.^a La instalación y adecuado funcionamiento de todos los elementos del taxímetro u otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo.
 - 9.^a La instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.
 - 10.^a Las condiciones de prestación del servicio referidas al régimen de paradas e itinerarios e instalación de publicidad en los vehículos.
 - 11.^a La presentación del vehículo, así como de la documentación que resulte pertinente, con ocasión de las revisiones periódicas o extraordinarias previstas en esta disposición. Asimismo, se entenderá incluida en esta condición la obtención de un resultado favorable en cualquiera de las citadas revisiones.
 - 12.^a No abandonar el servicio antes del cumplimiento del plazo de espera abonado por el usuario.
 - 13.^a Poner la indicación de 'libre' estando el vehículo desocupado.
 - 14.^a La instalación en el vehículo solo de aquellos instrumentos, accesorios o equipamientos autorizados.
 - 15.^a Estacionar el vehículo en las paradas solo cuando se esté en disposición de efectuar un servicio respetando el orden de preferencia, según lo que establezcan las ordenanzas, al ser requeridos por varios usuarios; y, asimismo, en el supuesto de inexistencia de paradas.
 - 16.^a La entrega al usuario del correspondiente tique del servicio prestado en el que se contengan los datos mínimos establecidos.
- c) El incumplimiento del régimen tarifario, conforme se prevé en el artículo 18.c) de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre y artículo 46 de esta ordenanza.
- d) No atender, sin causa justificada, a la solicitud de un usuario estando de servicio.
- e) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
- f) La negativa u obstrucción a la actuación de los Servicios de Inspección siempre y cuando no se den las circunstancias previstas en la letra d) del artículo anterior.

g) El incumplimiento de los servicios obligatorios establecidos en su caso, por el municipio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y 49.

h) La iniciación de servicios fuera del ámbito territorial autorizado por la licencia.

i) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

j) El incumplimiento de la obligación de devolver al órgano municipal competente una autorización o licencia o cualquier otra documentación cuando, por haber sido caducada, revocada o por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecida, debiera haber sido devuelta.

ARTÍCULO 67.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo y en la forma prevista por esta Ordenanza la documentación que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando, conforme a lo previsto en el artículo 50 de esta Ordenanza, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave.
- b) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos en el artículo 32 de la presente Ordenanza, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos.
- c) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para el conocimiento del público. Se equipará la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
- d) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores.
- e) El trato desconsiderado con los usuarios. Se considerará incluido en este apartado el descuido en el aseo del conductor o del vehículo, así como la negativa a esperar al usuario sin causa justificada.
- f) No proporcionar al usuario cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en el artículo 58 de esta Ordenanza.
- g) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contenga n dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de infracción tipificada en esta letra, el incumplimiento por los usuarios de las siguientes prohibiciones:

1. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
 2. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
 3. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la empresa titular de la correspondiente licencia.
 4. Desatender las indicaciones que formule el conductor del vehículo en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
- h) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro a que hace referencia el artículo 23 de esta Ordenanza, o que exista obligación por otra causa de poner en conocimiento de la Administración, con arreglo a lo que se determine en las correspondientes normas.
- Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia esta letra fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca.
- i) En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante al transportista la licencia de auto taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.
 - j) La carencia, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
 - k) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que deba calificarse como muy grave por afectar a la seguridad de las personas

Área de Seguridad

Calle San Fernando, 27
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 50 5453 - 092



l) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 750 euros, y/o suspensión de la autorización o licencia por un plazo no superior a 15 días; las graves, con multa de 751 euros a 1.500 euros, y/o suspensión de la autorización o licencia por un plazo de 3 a 6 meses; y las muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros, y/o suspensión de la autorización o licencia hasta un año.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Los agentes de Policía Local de Collado Villalba podrán, con observancia del principio de proporcionalidad, ordenar la inmediata inmovilización del vehículo, así como su retirada y traslado al depósito correspondiente del Ayuntamiento de Collado Villalba o al órgano de verificación competente cuando, como consecuencia de la entidad del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, no queden garantizadas las condiciones esenciales de la prestación y seguridad del servicio de taxi.

2. La sanción relativa a la privación de la licencia de auto taxi prevista en este artículo de esta Ordenanza, en el caso de los conductores asalariados se referirá a retirada del permiso municipal de conductor.

ARTÍCULO 69.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contados en todos los casos desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

ARTÍCULO 70.- Procedimiento sancionador.

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo corresponderá a los órganos municipales que legal o reglamentariamente la tenga atribuida.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las normas específicas que reglamentariamente se establezcan, y en lo no previsto por éstas, las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo y en el Reglamento General de Recaudación.

4. El pago de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución definitiva en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado, así como la autorización administrativa a la transmisión de las licencias.

Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- Los vehículos auto taxi del Ayuntamiento de Collado Villalba que ya dispongan de licencia a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán adaptarse a la presente ordenanza en el plazo de tres meses.

Los vehículos afectos a nuevas licencias en el momento de aprobarse la presente Ordenanza deberán cumplir la totalidad de previsiones de la misma en el momento en que comiencen a prestar servicio.

SEGUNDA- A los efectos de la obtención del permiso de conductor de auto taxi de Collado Villalba regulado en el artículo 39 de la presente Ordenanza, los conductores de auto taxi de Collado Villalba asalariados, o los titulares de licencia que resulten conductores habituales del vehículo afecto a la licencia a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza deberán acreditar los requisitos establecidos en el plazo de tres meses desde dicha aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Área de Seguridad

Calle San Fernando, 27
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 50 5453 - 092



PRIMERA- Con carácter inicial, y sin perjuicio de las que pueda establecer el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, se establecen las siguientes paradas de auto taxi

- 1.- Estación RENFE
- 2.- Zoco de Collado Villalba - Avda. Juan Carlos I
- 3.- Centro Comercial Carrefour Los Valles
- 4.- Calle Batalla de Bailén – Biblioteca Pública Miguel Hernández
- 5.- Calle Fuente del Álamo – Zona ambulatorio Collado Villalba pueblo.
6. Hospital General de Villalba.

El Ayuntamiento señalará adecuadamente las citadas paradas, dándole la publicidad adecuada para el conocimiento general de los vecinos y visitantes de Collado Villalba.

SEGUNDA

El Ayuntamiento de Collado Villalba se reserva la potestad de solicitar al órgano competente la adhesión al Área Territorial de Prestación Conjunta de Madrid. La incorporación a dicha Área obliga a los titulares de las licencias de auto-taxi de Collado Villalba y al Ayuntamiento de Collado Villalba a sus normas de regulación.

TERCERA

La concesión y transmisión de nuevas licencias municipales de auto-taxi conllevará el pago de los cánones que se estipulen en las cláusulas administrativas particulares de la convocatoria de concesión.

La transmisión licencias municipales de auto-taxi ya existentes antes de la publicación de esta ordenanza, conllevará el pago de las tasas fiscales estipuladas a tal efecto.

Del mismo modo las pruebas de capacitación para conductores de auto-taxi, expedición de la tarjeta municipal identificativa del conductor de auto taxi y la gestión copias de documentos estipulados en la presente ordenanza estarán sujetas al pago de las tasas fiscales estipuladas a tal efecto.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA- Queda Derogada la Ordenanza Reguladora Del Servicio De AUTO-TAXI De Collado Villalba, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 161 de fecha 09 de Julio del 2007

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- De acuerdo con los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza se adapta al Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por RD 74/2005 de 28 de julio y a sus modificaciones por Decretos 35/2019 de 9 de abril y 271/2023 de 21 de diciembre.

SEGUNDA- En lo no previsto en esta ordenanza, se estará de aplicación al Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid ; al Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por RD 74/2005 de 28 de julio y sus modificaciones por Decretos 35/2019 de 9 de abril y 271/2023 de 21 de diciembre; y al resto de legislación sobre características técnicas de los vehículos de auto-taxi y sus complementos.